



OPV/DFH/AGS/vgm



REF.: Crea Comité de Equidad de Género SUSESO.

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 33 /

SANTIAGO, 14 FEB 2019

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTO:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social y lo señalado en su Reglamento Orgánico, contenido en el D.S. N° 1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.480, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; los Decretos Supremos N° 789, de 1989, que promulgó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y N° 1640, de 1998, que promulgó la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

Que la Ley N° 20.480, citada en VISTO, dispuso la creación, entre otros organismos, del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, cuya principal función consiste en colaborar en la implementación de políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado, siendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo para las políticas públicas en esta materia.

Que entre las carteras que integran el referido Comité se encuentra el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el cual se relaciona la Superintendencia de Seguridad Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social.

Que para la Superintendencia de Seguridad Social, como organismo autónomo del Estado, encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, la igualdad y la equidad de género son fundamentales.

Que, en este contexto, y considerando los avances en materia de género de nuestro país, es que la Superintendencia de Seguridad Social acordó la creación y formalización de un Comité Equidad de Género, cuyo objeto, funciones y composición se detallan en lo resolutivo de este acto administrativo.

RESUELVO:

CRÉASE, a contar de la fecha de total tramitación de esta resolución, un Comité de Equidad de Género SUSESO, en adelante "el Comité", para cuyo funcionamiento se definen los siguientes lineamientos:

A. OBJETO

Constituye el objeto primordial del Comité el promover y apoyar la incorporación del enfoque de equidad de género en la Superintendencia de Seguridad Social, fortaleciendo la capacidad para diseñar estrategias e implementar acciones y medidas que contribuyan a disminuir las inequidades, brechas y barreras de género en la Superintendencia.

B. FUNCIONES

Serán funciones del Comité las siguientes:

- 1) Proponer a la autoridad planes, proyectos y/o actividades orientadas a promover la equidad de género y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- 2) Diseñar una Estrategia de Género que apunte a desarrollar conciencia de género en los funcionarios y funcionarias de la institución.
- 3) Proponer actividades de capacitación en materia de igualdad y equidad de género para los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, con la finalidad de que asimilen conocimientos prácticos y necesarios para identificar las inequidades, brechas y barreras de género.
- 4) Colaborar con la Unidad de Desarrollo de las Personas en la generación de actividades que promuevan un ambiente laboral libre de hostigamiento, discriminación y violencia, con igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres.
- 5) Contribuir a la instalación de una cultura de género en la institución y procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres.
- 6) Asegurar que todos los comunicados institucionales tengan incorporado el enfoque de género.
- 7) Evaluar la aplicación de las acciones y estrategias a través de la formulación y evaluación de indicadores para medir su resultado.
- 8) Promover el compromiso para tratar inequidades identificadas en el sector regulado y fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social.

C. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Comité se integrará por siete (7) funcionarios de la Superintendencia, que sesionarán mensualmente, con un mínimo de ocho (8) sesiones anuales.

Cada miembro del comité deberá tener un representante suplente, ambos designados por la autoridad competente.

Los integrantes del Comité deberán representar a cada una de las siguientes áreas de gestión:

- 1) Representante de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas (UGDP)
- 2) Representante de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo (ISESAT).
- 3) Representante de la Intendencia de Beneficios Sociales (IBS).
- 4) Representante de Gabinete.
- 5) Jefe de Comunicaciones de la Superintendencia
- 6) Representante de la Unidad de Estudios y Estadísticas.
- 7) Representante de la Asociación de Funcionarios (ANFUSUSESO).

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



A: Todo SUSESO
Departamento de Administración y Finanzas
Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas
Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central

